



LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

AVISO - Resolución 01974 del 22 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales GGC No. 607 de 2022.”

Para notificar mediante publicación web a **NELSON SAUL BUITRAGO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso". Se fija el presente AVISO por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2022**, con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que la Resolución 01974 de 2022 en su artículo cuarto, ordena publicar la decisión de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello se procede a publicar en la página WEB de la entidad.

ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01974 DE 2022

(22 Diciembre 2022)

“Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales **GGC No. 607 de 2022.**”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2017, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones Nos. 40210 del 16 de junio de 2022 y 40329 de fecha 29 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO

Que entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y el señor **NELSON SAUL BUITRAGO SANCHEZ (Q.E.P.D.)** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.722.480 de Bogotá, el día 19 de julio de 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales **GGC No 607 de 2022** a través de la plataforma Secop II.

Que se entienden como consideraciones del presente acto administrativo, las actuaciones contractuales que se han surtido mediante la plataforma SECOP II.

Que mediante memorando radicado con No. 3-2022-018013 de fecha 21 de julio de 2022 se designó a la Coordinadora del Grupo de Gestión de Comisiones de Servicio y Gastos de Desplazamiento como supervisora del contrato GGC No 607 de 2022.

Que el día 21 de julio de 2022 el contratista y supervisora, suscribieron el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales GGC No 607 de 2022, se estipuló hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la supervisora del contrato GGC No 607 de 2022, mediante radicado No. 3-2022-027596 de fecha 15 de noviembre de 2022, informó el fallecimiento del contratista aportando el certificado de defunción No. 22117920091448 de fecha 04 de noviembre de 2022 y solicitó realizar los trámites correspondientes para adelantar la terminación unilateral del contrato GGC-607-2022, de acuerdo con lo establecido en el literal “h) *Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA*” del párrafo primero de la cláusula decima segunda del documento complementario del contrato.

Que mediante memorando con radicado No. 3-2022-032255 de fecha 21 de diciembre de 2022, la supervisora del contrato GGC No 607 de 2022, dio alcance a la solicitud de terminación adjuntando entre otras cosas “certificación de cumplimiento para la terminación anticipada y liquidación de contratos de prestación de servicios” en la cual certifica el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del contratista, así como de los pagos de seguridad social, hasta el día anterior

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales GGC No. 607 de 2022.”

al fallecimiento del contratista, por lo que solicitó la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato **GGC No. 607 de 2022**.

Que, de acuerdo con lo plasmado por la supervisión en la “certificación de cumplimiento para la terminación anticipada y liquidación de contratos de prestación de servicios”, el balance financiero del contrato, es el siguiente:

“

BALANCE FINANCIERO	
Valor del Contrato	\$33.800.000
**Valor del Registro Presupuestal 279022 del 21/07/2022 consultado a fecha 10 de noviembre de 2022	\$32.200.000
Mes/periodo/producto	Valor
Julio	\$2.200.000
Agosto	\$6.000.000
Septiembre	\$6.000.000
Octubre	\$6.000.000
Total, pagado	\$20.200.000
Valor pendiente por pagar	\$600.000
Saldo por Liberar (valor del registro presupuestal menos total pagado menos valor pendiente por pagar)	\$11.400.000

**** Valor del registro presupuestal consultado a fecha 10 de noviembre de 2022, por diferencia entre la fecha estimada de inicio y la fecha de inicio de ejecución y el valor de la primera cuenta de cobro presentada de NELSON SAUL BUITRAGO SANCHEZ (Q.E.P.D.) (...)**”

Que, de acuerdo con lo anterior, en virtud del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 e inciso 2º del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales GGC No. 607 de 2022, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que, consultados los archivos que reposan en la entidad, se encontró la declaración de bienes y rentas presentada por el Sr. Buitrago Sánchez en el año 2020 respecto de vinculación anterior con el MME en la que reportó parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no obstante, se desconoce su domicilio.

Que, atendiendo el carácter particular del presente acto administrativo y toda vez que se desconoce la existencia de herederos determinados o indeterminados o terceros con interés que puedan verse afectados de forma directa o indirecta con la decisión acá adoptada, así como su domicilio, es preciso proceder de acuerdo con lo normado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en relación con la notificación de la presente.

Que, a la luz del artículo 38 ibídem, “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales GGC No. 607 de 2022.”

(...) 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.”

Que, habiéndose elevado consulta a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio respecto de la forma de proceder para el pago en el presente caso, dicha oficina mediante memorando con radicación 3-2022-03579 indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) dado que el Contratista no se presentará a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria que le haga la entidad por haber fallecido, procediendo liquidarlo en forma unilateral mediante acto administrativo. En el evento en que resulten saldos a favor del contratista fallecido, debe procederse a su abono en la cuenta bancaria que el mismo Contratista comunicó a la entidad desde el inicio del contrato, como aquella a la cual se deben realizar los pagos como contraprestación por los servicios prestados, o constituir un título de depósito a nombre del contratista fallecido. En caso de liquidación unilateral del contrato, acorde a lo señalado en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993 y el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, deberá abonarse los saldos a la cuenta bancaria del contratista (en la que se venían realizando los pagos antes de su fallecimiento), previa notificación de tal actuación a sus posibles beneficiarios para que reclamen ante la entidad bancaria los dineros correspondientes.

Surtida la notificación, a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio, se podrán consignar los montos adeudados a la cuenta registrada, o de encontrarse cerrada la misma, se constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales **GGC No. 607 de 2022** suscrito entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y el señor **NELSON SAUL BUITRAGO SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 80.722.480 de Bogotá, a partir del 04 de noviembre de 2022, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales **GGC No. 607 de 2022** teniendo en cuenta los documentos e información reportada por la supervisora del contrato.

ARTICULO TERCERO: Establecer el siguiente balance financiero del contrato:

BALANCE FINANCIERO	
Valor del Contrato	\$33.800.000
**Valor del Registro Presupuestal 279022 del 21/07/2022 consultado a fecha 10 de noviembre de 2022	\$32.200.000
Mes/periodo/producto	Valor
Julio	\$2.200.000
Agosto	\$6.000.000
Septiembre	\$6.000.000

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales GGC No. 607 de 2022.”

<i>Octubre</i>	<i>\$6.000.000</i>
Total, pagado	\$20.200.000
<i>Valor pendiente por pagar</i>	<i>\$600.000</i>
Saldo por Liberar (<i>valor del registro presupuestal menos total pagado menos valor pendiente por pagar</i>)	\$11.400.000

**** Valor del registro presupuestal consultado a fecha 10 de noviembre de 2022, por diferencia entre la fecha estimada de inicio y la fecha de inicio de ejecución y el valor de la primera cuenta de cobro presentada de NELSON SAUL BUITRAGO SANCHEZ (Q.E.P.D.) (...)**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la notificación y publicidad del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Grupo de Tesorería, efectuar el pago del saldo pendiente por pagar a favor del contratista por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE.**, mediante depósito en la cuenta bancaria que para el efecto el señor **NELSON SAUL BUITRAGO SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, suministró durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, esto es: **cuenta de ahorro tradicional del Banco Falabella No. 111650012593**; o, en su defecto, **CONSTITUIR** un título de depósito a nombre del contratista fallecido, de conformidad con la normatividad civil, aplicable al caso, previa notificación del presente acto administrativo y constancia de ejecutoria de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía la liberación de la suma no ejecutada por el valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$11.400.000) M/CTE**, del Registro Presupuestal No. RP 279022 con fecha de registro 21 de julio de 2022, que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales **GGC No. 607 de 2022** previa notificación del presente acto administrativo y constancia de ejecutoria de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 concordantes con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de Diciembre de 2022.



Nelson Javier Vásquez Torres

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales GGC No. 607 de 2022.”

Director
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes

Revisó: Ángela Rossio Parada Olarte, Nelson Javier Vásquez Torres

Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres